REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FAMILIAR EN MATERIA DE INTERVENCIÓN Y APOYO A LA ESTRUCTURA Y DINAMICA FAMILIAR EN EL ÁREA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
- Art 1 -Finalidad y ámbito de aplicación
- Art 2 - Titularidad
- Art 3 - Gestión de los servicios
- Art 4 - Concepto

TITULO II NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO
- Art 5 - Objetivos
- Art 6 - Funciones

TITULO III USO DE LOS SERVICIOS
- Art 7 - Usuarios del servicio
- Art 8 - Criterios de admisión
- Art 9 - Condiciones de baja del servicio

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS
- Art 10 - Derechos de los usuarios
- Art 11 - Deberes de los usuarios

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES
- Art 12 - Infracciones
- Art 13 - Responsables del Procedimiento sancionador
- Art 14 - Sanciones

DISPOSICION FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, su art. 132, en sede de contratos de gestión de servicios públicos, dispone que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, su art. 30 dispone que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Y añade el art. 33 que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 22 apartado 2 letra f) otorga al Pleno la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 200 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, establece que las entidades locales acordarán de manera expresa la creación del servicio público local y aprobarán el Reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. Asimismo determinarán las modalidades de prestación y el régimen estatutario de los usuarios.

Aun cuando no establece la norma el procedimiento para la aprobación del Reglamento, debe entenderse aplicable el procedimiento general de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos que se contiene en el art. 151 de la propia Ley 1/2003 Ley de la Administración Local de La Rioja, sin que en este caso, sea preceptivo cumplir los trámites de consulta previa a que se refiere el art. 133 de la ley 39/2015 LPACAP por tratarse de una norma organizativa de la entidad local , siendo que además no supone un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Los municipios, de acuerdo a la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, les corresponde como competencia propia por aplicación del art. 25.2 e) y art 26.1 c) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

La ley autonómica 2/2014 de 3 de junio de Medidas para la garantía y la continuidad de los Servicios Públicos, regula en el art. 4.1 las competencias que, con carácter previo a la entrada en

vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley 7/2009 de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja, en su art. 17 h) recoge como Funciones de los Servicios Sociales de Primer nivel, la intervención en núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo o necesidad social, ofreciendo apoyo y acompañamiento social continuado y en el artículo 30 sobre competencias de las entidades locales, contempla como tales estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social, así como crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Primer Nivel, como también gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, regulada por Decreto 31/2011 del 29 de abril.

En ella se contemplan como servicios propios de los Servicios Sociales de primer nivel, entre otros:

- Servicios de Intervención con personas y familias desfavorecidas.
- Servicio de prevención de situaciones de desprotección e inadaptación social de menores.
- Servicio de detección de situaciones de desprotección de menores.
- Servicio de intervención con familias con factores de riesgo de desprotección de menores.
- Servicio de intervención en las familias con menores declarados en situación de riesgo.
- Servicio de intervención en las familias con menores en situación de desamparo.

La Ley de 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja reconoce competencias en materia de protección de menores a las Entidades Locales y en el art. 3 sobre competencias en materia de protección de menores indica en el punto 4 que las Entidades Locales de La Rioja, ostentan en materia de Protección de menores, las competencias que les reconoce el ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de las obligaciones que les impone esta Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá cauces de coordinación y cooperación con los Servicios Sociales Municipales para procurar la elaboración de programas integrados y actuaciones eficaces que proporcionen mayor bienestar a los menores.

En el Decreto 108/2007 de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento sobre intervención de las Administraciones públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores, en su art. 14.1 sobre el Proyecto de Intervención, recoge que la ejecución, seguimiento de las resoluciones por las que declare a un menor en situación de riesgo, y de las medidas de protección acordadas, corresponde a los Servicios Sociales de Primer Nivel del domicilio familiar de aquel.

En el artículo 34.2, del mismo Decreto, sobre el Seguimiento de la situación de desamparo, indica que la intervención y seguimiento en el entorno familiar del menor que hubiese sido declarado en situación de desamparo, corresponde a los Servicios Sociales de Primer Nivel, los cuales realizarán las actuaciones que conduzcan a la reparación de las circunstancias que determinaran dicha declaración conforme al proyecto de intervención, de acuerdo con el plan de caso elaborado por la Dirección General competente en materia de protección de menores.

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Calahorra presta el Programa de Intervención y Apoyo a la Estructura y Dinámica Familiar con el fin de cumplir con las competencias y servicios que le corresponde de acuerdo a la legislación expuesta con anterioridad, con una vertiente educativa, diferente a la social, que se gestionará mediante gestión directa, conforme a las modalidades legales, siendo el reglamento regulador del servicio un instrumento básico para regular la organización y funcionamiento del servicio, el régimen estatutario de los usuarios, sus derechos y obligaciones. Este Reglamento, del mismo modo, garantiza que si la forma de prestación del servicio fuera el contrato de servicios, la actividad del contratista será autónoma, ajena a la estructura propia municipal y respetuosa con las potestades de auto organización y dirección que corresponden al contratista.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1 -Finalidad y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene como finalidad regular las condiciones en la que ha de prestarse el servicio público de Educación Familiar complementario en materia de Intervención y apoyo a la Estructura y Dinámica Familiar, y establecer las normas de funcionamiento interno del mismo.

Articulo 2 - Titularidad

La titularidad del Servicio público de Educación familiar es del Ayuntamiento de Calahorra.

Articulo 3 - Gestión del servicio

El servicio a que se refiere este reglamento se prestará por gestión directa.
En el supuesto de que esta gestión directa, se articulase a través de contrato de servicios, habrá de darse necesario cumplimiento a la normativa sobre contratación de las administraciones públicas. Del mismo modo habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 676, de 9 de octubre de 2015, por el que se establecen las "Instrucciones para la correcta contratación y ejecución de los servicios externos" a fin de que, tal como expresa dicha instrucción, quede clarificada la relación entre los gestores de la administración y el personal de la empresa contratada.

Articulo 4 - Concepto

El servicio de educación familiar es un servicio público, comprensivo de la vertiente educativa en materia de Intervención y Apoyo a la Estructura y Dinámica Familiar y se define como la intervención técnica educativa, que se desarrolla principalmente con el núcleo familiar, y va orientada a dotar a sus miembros de las capacidades y habilidades personales adecuadas para prevenir o contrarrestar los factores de riesgo que puedan darse y que implique una situación de gran vulnerabilidad social y/o desprotección de los menores si los hubiere.

TITULO II NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

Articulo 5 - Objetivos

Los objetivos del servicio de educación familiar son:

- Apoyar a las familias, dinámicamente, en materia de Intervención y Apoyo a la Estructura y Dinámica familiar, conforme a los programas acordados por el Ayuntamiento de Calahorra
- Favorecer una adecuada dinámica familiar que permita el crecimiento y desarrollo personal de los miembros del núcleo familiar
- Apoyar y dotar de herramientas al grupo familiar en su función socializadora y de protección
- Detectar y prevenir situaciones de riesgo en los núcleos familiares
- Y cualquier otro objetivo que puntualmente sea planteado por el Ayuntamiento de Calahorra

Articulo 6 -Prestaciones del servicio

Las prestaciones del servicio son:

- Intervención educativa en las siguientes áreas:
  - Identidad familiar
  - Habilidades sociales
  - Capacitación en hábitos saludables
  - Organización económica, doméstica y vivienda
  - Funcionamiento familiar
  - Cuidado de los menores y / o otras personas dependientes.
- Coordinación con otros profesionales que precise para ejecutar satisfactoriamente el Servicio de Educación familiar
- Cumplimentación de toda aquella documentación que se derive de la ejecución del Servicio de Educación familiar.

TITULO III USO DE LOS SERVICIOS

Artículo 7 - Usuarios del servicio.

La población destinataria del servicio de Educación familiar son:

- Personas y familias desfavorecidas y / o en situación de vulnerabilidad social.
- Familias con menores en situación de riesgo de desprotección social.
- Familias con menores en situación de inadaptación social
- Familias con menores declarados en riesgo.
- Familias con menores declarados en desamparo.

Artículo 8 - Criterios de admisión

El criterio de admisión para acceder al Servicio de Educación familiar es la valoración de la idoneidad por parte de los Servicios Sociales municipales.

Serán de admisión obligada al servicio, aquellas familias con menores sobre los que se hayan adoptado medidas de protección por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9 - Condiciones de baja del servicio

Serán causa de baja:

- Resolución de la problemática de partida de la familia o individuo.
- Innecesaridad del servicio
- Traslado a otro municipio o comunidad de la unidad familiar
- Negativa de la familia o individuo a aceptar el Servicio de Educación familiar
- Cumplimiento de la mayoría de edad de los menores, en los casos en los que hubiera
- La comisión de una infracción muy grave tal como viene recogido en el art. 14 del presente reglamento

La resolución de baja del servicio requerirá la tramitación de un procedimiento contradictorio, con audiencia a los interesados, tramitado por el Área de Servicios Sociales.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10-Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios:

- A ser informados del funcionamiento íntegro del servicio.
- A recibir la prestación del servicio con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- Al respeto a sus convicciones cívicas, lingüísticas, políticas, morales y religiosas.
- A la ausencia de discriminación por razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Al respeto a la dignidad de su persona, a la autonomía de su voluntad y a su intimidad.
- Al respeto escrupuloso del secreto profesional y al de la utilización de sus datos de carácter personal según lo previsto en la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El de participación e implementación en la intervención educativa.
- La adecuación de la intervención a la idiosincrasia cultural, siempre que no sea contraria a los derechos establecidos en las leyes nacionales y autonómicas.
- El de efectuar sugerencias y reclamaciones mediante el procedimiento establecido e informado.

Artículo 11 - Deberes de los usuarios

Son deberes de los usuarios:

- Facilitar la intervención del Servicio de Educación familiar
- Respetar al personal del Servicio
- Cuidar de las instalaciones

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12 - Infracciones

Se consideran infracciones leves:

- Desconsideración hacia las indicaciones realizadas o falta de respeto leve al personal del Servicio
- Inadecuado cuidado de las instalaciones

Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de faltas leves a partir de la segunda falta cometida
- Falta de respeto grave al personal del Servicio

Se consideran infracciones muy graves:

- La concurrencia de tres o más faltas graves
- Agresión física al personal del Servicio
- Daños intencionados causados en las instalaciones

Articulo 13 - Responsables del Procedimiento sancionador.

De acuerdo al artículo 197, "Infracciones y sanciones", de la Ley de Administración Local de La Rioja 1/2003 de 3 de marzo, será instructor de los procedimientos sancionadores el funcionario municipal que hubiera sido designado como responsable de la supervisión y control del servicio y actuará como secretario un funcionario, administrativo, municipal.

La resolución corresponderá al Alcalde o, por su delegación a la Concejalía que tenga la responsabilidad en materia de Servicios Sociales.

El procedimiento sancionador deberá respetar las disposiciones previstas en las leyes 39 y 40 de 2015 de 1 de octubre y las que resulten de aplicación.

Artículo 14 - Sanciones

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados previa tasación de los servicios técnicos que determinará el importe de la reparación y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurra en alguna de las faltas mencionadas será la siguiente:

- Leves: Apercibimiento del personal responsable en materia de Intervención y Apoyo a la Estructura y Dinámica Familiar
- Graves: Suspensión del Servicio de Educación familiar de 15 días a 1 mes
- Muy graves: Pérdida de la condición de usuario y la derivación a los Servicios Sociales de segundo nivel.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art 152 de la ley 1/2003 de la Administración Local de La Rioja, el presente reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Calahorra, a 2 de junio de 2017. El Alcalde Luis Martínez -Portillo Subero.